

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Don Joaquín Fariás y Merino, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

ALDEANUEVA DE EBRO.

Vistas las instancias de D. Carlos Arnedo Mateo, Alcalde de Aldeanueva de Ebro, excusándose de dicho cargo y del de Concejal por impedimento físico, y de los Regidores D. Pablo Falcón Vergara, D. Telesforo Falcón Martínez, D. Martín Bretón Falcón y D. José Manuel Bretón Pastor, excusándose de sus cargos por la misma causa que el primero:

Considerando que los exponentes justifican el impedimento físico que les asiste por medio de certificación facultativa:

Visto el caso 1.º, parte 2.º, ar-

tículo 43 de la ley Municipal, se acordó declarar exentos de sus cargos al Alcalde y Concejales que se citan.

ALDEANUEVA DE EBRO.

Vista la instancia en la cual don José María Rubio Gutiérrez, Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, presenta la renuncia de su cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Considerando que ambos cargos son entre sí incompatibles:

Vistos el caso 2.º, parte 1.ª, artículo 43 de la ley Municipal y artículos 113 y 771 de la orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

TUDELILLA.

Vista la instancia en la cual don Pedró Marrodán Herce, Concejal y segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Tudelilla, presenta la renuncia de dichos cargos por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Considerando que los expresados cargos son incompatibles según establecen los artículos 113 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial y el caso 2.º, parte 1.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo solicitado.

ZENZANO.

Vista la instancia en la cual don Policarpo Sáenz, Concejal del Ayuntamiento de Zenzano, presenta la renuncia de su cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Vista la parte 1.ª, caso 2.º, artículo 43 de la ley Municipal y artículos 113 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial:

Considerando que ambos cargos son incompatibles, se acordó acceder á lo solicitado.

SANTO DOMINGO.

Vista la instancia en la cual don José María Hidalgo López, Concejal del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, presenta la renuncia de su cargo fundada en el mal estado de su salud:

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho Sr. padece de gastrorragias y humatemesis que le impiden dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando que la expresada dolencia constituye un impedimento físico y en este sentido al exponente le asiste la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo solicitado.

HORNOS

Vista la instancia en la cual D. Andrés Mayoral Abeijón, Alcalde de Hornos, solicita se le exima de dicho cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con aquél por leyes especiales, precepto establecido en el caso 2.º, parte 1.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos del Ministerio Fiscal son incompatibles con el de Concejal, según establecen los artículos 113 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó declarar al exponente incompatible para el ejercicio de Alcalde y Concejal.

URUÑUELA

Examinada una instancia suscrita por D. Lorenzo García Angulo, vecino de Uruñuela, dirigida al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en solicitud de que se declare incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Victoriano Guinea Azofra, fundándose en que es deudor á los fondos municipales y por lo tanto se halla comprendido en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal, cuya incapacidad ha nacido el día 18 de octubre á consecuencia de haber sido requerido al pago de cantidades por el Alcalde, cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento:

Considerando que según determina el apartado 2.º, art. 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, las protestas que se formulen por causas de incapacidad, sobrevenidas después de la elección, se incoarán ante los Ayuntamientos y se sustanciarán en la misma forma y plazos establecidos en los artículos precedentes:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto, las protestas formuladas contra la capacidad de los Concejales elegidos, deben ser conocidas de las personas á quienes afecta; presentar estos escritos de defensa acompañando los documentos que estimen pertinentes y el Alcalde debe remitir el expediente á la Comisión provincial para que esta dicte resolución:

Considerando que nada de esto ha tenido ni podido tener lugar por no haber sido presentado el escrito de protesta ante el Ayuntamiento, por cuyo motivo el Alcalde se ha visto imposibilitado de darle la tramitación seguida

en las disposiciones legales cuyo contenido se ha expuesto:

Considerando que el expediente carece de estado para que la Comisión provincial pueda dictar acuerdo que resuelva la protesta, se acordó declarar no ha lugar á entender en el fondo que envuelve el escrito de protesta formulada por D. Lorenzo García Angulo contra la capacidad de D. Victoriano Guinea Azofra.

NAVAJÚN

Examinado el expediente relativo á la incapacidad que se supone asiste á D. Bernardo Ortega para el ejercicio del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Navajún y del cual resulta:

Que D. Victorio Ruiz en escrito fecha 4 del mes actual, solicitó se declarase incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal al referido Sr. Ortega, fundándose en que por remate celebrado en 22 de septiembre último, debía prestar el servicio de alojamiento á la Guardia civil por lo que percibe de fondos municipales la cantidad de doce pesetas anuales y en tal concepto se hallaba comprendido en el caso 4.º, art. 43 de la ley Municipal.

Que notificado el escrito de Ruiz al interesado no expuso defensa alguna ni presentó documentos y trascurrido el tiempo de ocho días, el Alcalde remitió el expediente á la Comisión provincial.

Vista el acta de subasta que al expediente se acompaña según la cual al Sr. Ortega se adjudica el remate consistente en el arrendamiento de una casa-habitación para alojar á la Guardia civil ú otra persona oficial que exija el alojamiento siendo el precio anual del arrendamiento el de doce pesetas que se satisfaran de fondos municipales:

Considerando que la Real orden de 17 de diciembre de 1887, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 20 del mismo declaró que no asistía incapacidad para ser Concejal á los que tienen arrendados locales al Ayuntamiento con destino á Escuelas y dicha Real orden es de aplicación análoga al presente caso por tratarse del arrendamiento de un predio urbano con destino á un servicio que realiza el Ayuntamiento, se acordó desestimar la protesta formulada por D. Victorio Ruiz y declarar con capacidad legal para ser Concejal á D. Bernardo Ortega.

BRIEVA.

Examinado el expediente relativo á la incapacidad que se supone asiste á D. Félix Blasco Alvarez, Concejal del Ayuntamiento de Brieva y del cual resulta:

Que D. Juan Blasco Alvarez en escrito fecha 20 de noviembre último y presentado ante el Ayuntamiento solicitó se declarase incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Félix Blasco Alvarez, fundándose en que es rematante del suministro de carne al vecindario, el cual remate le fué adjudicado en 9 de junio de 1895.

Que presentada dicha instancia con la certificación comprensiva del expresado remate, el Ayuntamiento acordó elevarlo á la Comisión provincial para que lo resolviera y así lo hizo el Alcalde en oficio fecha 29 de diciembre, recibido en la Secretaría de esta Corporación el día 3 del mes presente:

Considerando que las protestas formuladas contra la capacidad de los Concejales por causas sobrevenidas después de la elección han de ser resueltas por las Comisiones provinciales pero después que se hayan defendido las personas á quienes afectan las que podrán también acompañar los documentos que estimen oportunos para apoyar sus escritos de defensa.

Vistos los artículos 4.º, 5.º y 6.º y apartado 2.º, art. 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó devolver el expediente al Alcalde, previniéndole lo siguiente:

1.º Que de la mencionada protesta de conocimiento al Concejal D. Félix Blasco Alvarez, á quien advertirá el derecho que le asiste para interponer escrito de defensa con los documentos que estime conveniente dentro del término de ocho días.

2.º Que pasado este plazo se remita á la Comisión provincial el expediente, y

3.º Que si el interesado no formulase escrito de defensa dentro del plazo mencionado lo haga constar así por medio de certificación que se unirá al expediente.

MANZANARES DE RIOJA

Visto un acuerdo del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja, participando á la Comisión provincial que el Concejal D. Pedro Cubillo ha sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Considerando que ambos cargos son entre sí incompatibles, según establecen los artículos 113 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó declarar incompatible para el ejercicio del cargo de Concejal al referido D. Pedro Cubillo.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la pre-

sente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á nueve de enero de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Farias.—V.º B.º Manuel Ruiz.

Intervención de Hacienda

Sección de Teneduría.

RECTIFICACIÓN.

Al comprobar la relación de las aplicaciones de recibos de intereses de inscripciones inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia número 2, correspondiente al día 3 del actual, se han notado los errores que á continuación se expresan:

Carbonera, donde dice pesetas 1183'05 debe decir pesetas, 1193'05. Grañón, donde dice pesetas 194'11 debe decir pesetas, 2194'11.—Lardero, donde dice 2'97 debe decir pesetas, 2'79.—Sajazarra, donde dice pesetas 366'86 debe decir pesetas, 367'96.—San Asensio, donde dice pesetas 13'46 debe decir pesetas, 13'45.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Logroño, 13 de enero de 1896.—El Tenedor de libros, Ignacio de Inza.—V.º B.º El Interventor, C. de la Revilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BRIÑAS.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en el tercer trimestre de 1895.

Acta de instalación del Ayuntamiento

Parte 1.ª

Ocupando la presidencia interina por tener mayor número de votos D. Ignacio de Laguardia Pérez, después de recibir cortesmente á los entrantes y retirándose amigablemente los señores que cesan, después de firmar esta 1.ª parte se dió por terminada.

Parte 2.ª

Constituido el nuevo Ayuntamiento á seguida bajo la presidencia accidental de D. Ignacio de Laguardia, se procedió al nombramiento de Alcalde recayendo por suerte, después de segundo empate, en D. Benito Salazar y Díaz, quien pasó á

ocupar la presidencia, haciéndose cargo de las insignias de su mando.

Pasando á la elección de Regidor Síndico, resultó por mayoría de votos D. Pedro Salazar Díaz, quien quedó proclamado, y por mayoría de votos quedó también proclamado para Interventor D. Rufino Legarda Cerro y con el fin de suplir las vacantes, ausencias y demás, se designaron como primer Regidor, don Ignacio de Laguardia; 2.º, D. Pedro Salazar Díaz; 3.º D. Lorenzo Gómez Fernández; 4.º, D. Rufino Legarda, y 5.º, D. Pablo Pereda.

Enseguida quedó acordado que las sesiones las celebre el Ayuntamiento á las diez de la mañana.

Sesión del día 7 de julio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Salazar.

Quedaron divididas en tres secciones las calles de la localidad para los efectos de la organización de la Junta municipal, á saber: 1.ª Real y Fuentecilla; 2.ª Iglesia y Solana, y 3.ª San Marcelo, Suso, Campo, Niño Jesús y Ventilla.

Que baje D. Venancio Ochoa á cobrar inscripciones y recoger cédulas. Que el que utilice el torno de la villa no lo tenga más que ocho días pagando daños y perjuicios en caso contrario. Que cese en el servicio de alumbrado público D. Teodoro Gutiérrez y que se anuncie la vacante por término de ocho días.

Sesión del día 14.

Se comisiona á Pedro Salazar para que gestione la confección de una escalera y á Lorenzo Gómez la de un embudo nuevo y composición de dos ya usados.

Se abone á Claudio García 60 pesetas por confección del reparto de rústica y urbana.

Se expongan al público las listas de vocales asociados y que se proceda al sorteo el día 28 del actual.

Se exponga edicto prohibiendo la entrada en las viñas sin licencia de sus dueños.

Sesión del día 21.

No se admitió una instancia á nombre de León Suso por no venir firmada por el interesado.

Se acuerda el abono á Venancio Ochoa de dos días de comisión á Logroño sobre inscripciones y cédulas.

Se nombre á D. Lorenzo Gómez para que sustituya á aquél en todo lo que se relacione con dichas inscripciones.

Que se le extienda á Francisco Ibarra un cargareme por 100 pesetas recaudadas por guardería rural.

Se formalice el ingreso de una carta de pago de 161'50 pesetas sobre territorial é industrial del 16 por 100.

Se facilite estado de producción de cereales y leguminosas, negativo de éstas, y de 111 hectolitros de trigo, 55 de cebada y 27 de avena.

Se pague á Bruno Villate la renta anual de la casa Ayuntamiento.

Sesión del día 28.

Se aprueba que se pongan anuncios reclamando los descubiertos por guardería de 1894-95.

Que baje el Sr. Ibarra á la capital á verificar pagos de Instrucción, consumos, productos é impuestos del 1 y 5 por 100 y cobrar recargos municipales.

Que se anuncie la plaza de Depositario con el mismo haber y obligaciones que hoy tiene este cargo.

Verificado el sorteo para vocales asociados, dió el siguiente resultado:

Sección 1.ª—Roque Gamarra; 2.ª D. Venancio Ochoa y Pablo Lavega, y 3.ª D. Fernando Berganzo, D. Pedro Fernández y D. Pedro Rabasco.

Que se ponga anuncio para la distribución de las cédulas de 1895-96.

Presentada por la Alcaldía la cuenta distributiva de fondos para el siguiente mes, quedó aprobada, á saber:

	Pesetas.
Capítulo 1.º de gastos..	300
Idem 3.º de íd.	50
Idem 5.º de íd.	25
Idem 9.º de íd.	700
Idem 11 de íd.	25
Ampliación.	1200
TOTAL.	2300

Sesión del día 4 de agosto.

Se acuerda el aviso á los rematantes de la localidad para que ingresen en Depositaria el primer trimestre 1895-96.

Se ponga anuncio que recuerde á los propietarios de viñas y demás, la obligación que tienen de manifestar la conformidad ó desconformidad en que por los guardas de campo les sean custodiadas las heredades.

Se extienda al Sr. Ibarra oficio autorizado para que cobre y pague en la capital.

Se cumplimente lo ordenado en el BOLETIN OFICIAL sobre aviso de concentración de reservistas en Logroño y Burgos.

Se comisiona á D. Pedro Salazar para que gestione la confección de un camastro para los enfermos transeuntes.

Se abone á Eugenio Iglesias la cantidad de 5'05 pesetas por 10 arobas de paja para el Ejército.

Se notifique á D. Federico Argudo para que pague el gasto que en la noche del 28 del pasado ocasionó á este Municipio.

Sesión del día 11.

Se acordó anunciar dos plazas de guardas temporeros con 1'25 pesetas diarias cada uno.

Que se numere la talla para que se destaquen con claridad los guarismos en los números 1500 y 1545 milímetros respectivamente.

Se ponga anuncio impidiendo la entrada en las viñas.

Se oficie al Sr. Alcalde de Haro para que ordene el arreglo del camino comprendido entre la cantina y el polvorín, sitos al puente de Briñas.

Sesión del día 18.

Quedó nombrado Depositario de los fondos municipales D. Fernando Berganzo Cuellar, que tomará posesión el día 1.º de septiembre.

Quedaron nombrados D. Julián Lafuente y Agustín Iglesias, guardas temporeros.

Se acordó celebrar las funciones religiosas de costumbre, como son fuegos artificiales, música y Sermón encargándose de buscar Orador el Sr. Regidor Síndico.

Se acordaron los libramientos de consumos, provinciales, impuestos, Maestros, anuncio y una comisión al Sr. Ibarra.

Se prohíba por bando la circulación de los perros sin bozal por las calles y afuera de la población.

Se acordó esperar órdenes del Gobierno militar para saber cuáles son los reclutas llamados por 1894-95.

Se aprueba el extracto de sesiones del 4.º trimestre de 1894-95.

Se abonen á Sebastián Gutiérrez tres días y medio de guarda interino.

Sesión del día 25.

Se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes siguiente.

Capítulo 1.º 400 pesetas; 3.º 260; 4.º 495'62; 9.º 200, y 11'60.

Se avise á los Depositarios saliente y entrante para que se hagan entrega y recibo respectivamente de los fondos municipales.

Se compre un candado-llave para la valija del Ayuntamiento.

Se anuncie el ingreso en Caja de los mozos sorteables para el 21 de septiembre.

Se cite á Junta municipal para girar el reparto de guardería rural de 1895-96.

Sesión del día 1.º de septiembre.

Dada cuenta por la presidencia que había descubiertos por guardería de 94-95, se acordó recaudarlos en cinco días y los morosos que sufran el apremio consiguiente.

Se nombró comisionado de quintos para las operaciones de sorteo y entrega en Caja del alistamiento de 1895, á Claudio García.

Que terminado el reparto de guardería, se exponga al público y se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los propietarios.

Se acuerda el nombramiento de encargado del alumbrado público á favor de D. Sebastián Gutiérrez.

Se haga una escalera para el servicio de alumbrado.

Sesión del día 8.

Se acordó extender á D. Benito Salazar y D. Claudio García dos li-

bramientos por valor de 2'06 pesetas al 1.º y 15 al 2.º, autorizando á éste para que traiga de Logroño 50 pliegos de multas de 50 céntimos y 25 de peseta.

Sesión del día 15.

Se aprueba el gasto hecho en la festividad del Santo Patrono por 125 pesetas para la música, 24 por los cohetes y 11'75 por la limonada según costumbre y la del hojalatero por 22'75 pesetas.

Sesión del día 22.

Dióse cuenta de una instancia de Silvestre Abaygar.

Sesión del día 29.

Se acuerda que el socorro que se le viene prestando á Saturnino Fresno de dos reales diarios, continúe hasta que el Ayuntamiento disponga.

Se acordó el derribo de la parte ruinosa de la pared de San Marcelo.

Instruir el oportuno expediente de alta en el amillaramiento del matadero de esta localidad.

El abono de los empleados y guardas municipales del primer trimestre del actual ejercicio, y á Claudio García, tres días de comisionado de quintos.

Al mismo el 10 por 100 de 50 pesetas de papel de multas.

A D. Manuel Martínez por el sermón de la festividad.

Así mismo se acordó que puesto que cesa D. Venancio Ochoa en la gestión de cobrar los intereses de las inscripciones, se nombre á D. Lorenzo Gómez para lo cual cítase á sesión extraordinaria para el 1.º de octubre.

Sesión supletoria del día 22 de diciembre.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de sesiones del Ayuntamiento del primer trimestre de este ejercicio, acordándose sea remitido al Sr. Gobernador para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Briñas, 22 de diciembre de 1895.—El Secretario, Claudio García.—V.º B.º El Alcalde, Benito Salazar.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Juan Sabando, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido y en su nombre su habilitado D. Casiano Alcate,

Doy fe: Que la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Ramón Vidaurreta, á nombre y con poder de D. Adrián Platas, contra D. Federico Sáenz de Santa María y por rebeldía de este los estrados del Juzgado, se

ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

Cabeza: En la ciudad de Logroño á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. El Sr. D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Ramón Vidaurreta, á nombre y con poder de D. Adrián Platas y Bermejo, casado, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Federico Sáenz de Santa María, casado, mayor de edad y vecino que fué de San Sebastián y últimamente residió en la villa de Uruñuela, sobre pago de mil ciento dieciseis pesetas cuarenta céntimos, intereses, costas y gastos.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por expresada suma de mil ciento dieciseis pesetas cuarenta céntimos, intereses de la misma de un seis por ciento, costas y gastos causados y que se causen hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro A. Gago.

Y para que sirva de notificación á D. Federico Sáenz de Santa María, en virtud de lo que dispone en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y cumpliendo con lo mandado en providencia de hoy, pongo el presente que firmo en Logroño á siete de enero de mil ochocientos noventa y seis.—Casiano Alcate.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en el expediente de exacción de costas impuestas á Manuela Cámara San Juan, vecina de Agoncillo, en la causa que se le siguió por amenazas á los agentes de la Autoridad, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en Agoncillo y su jurisdicción:

1.ª Una casa sita en la plaza, señalada con el número dieciocho; consta de tres pisos, que linda derecha, con la calle baja de la Plaza; izquierda, casa de José Cámara; espalda, Pascual Zorzano, y frente la calle; tasada en dos mil pesetas.

2.ª Una heredad viña, en el término de Veinte anegas, de cabida de tres fanegas y seis celemines, de secano; que linda saliente, Victoriano Zorzano; poniente, Juncal; norte, José Cámara, y sur, Juan Zorzano; valuada en dos mil doscientas cincuenta pesetas; cuyo acto tendrá lugar

el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo las prevenciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la finca que se quiera subastar.

2.^a Los que deseen tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio total de las fincas que subasten.

3.^a Las fincas no consta tengan contra sí carga alguna.

4.^a Las fincas se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos.

Dado en Logroño á nueve de enero de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—Por su mandato, Casiano Alcate.

ANUNCIOS OFICIALES

Para que las altas y bajas de riqueza puedan incluirse en el apéndice al amillaramiento que ha de formar la Junta pericial de mi presidencia en el mes de febrero próximo, los contribuyentes que hayan sufrido alteración pueden presentar sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, teniendo presente que, transcurrido éste no serán admitidas.

Zenzano, 7 de enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Caro.

Don Julián Bazo, Alcalde constitucional de la villa de Sorzano.

Hace saber: A todos aquellos hacendados vecinos y forasteros, que en el término de quince días, pueden presentar aquellas alteraciones ó sea las altas y bajas de la riqueza territorial y urbana, los que las tuvieren debiendo advertirles que transcurrido este plazo, no serán admitidas, y en ningún tiempo sin los requisitos debidos ó correspondientes.

Sorzano, 10 de enero de 1896.—El Alcalde, Julián Bazo.

Don Bernardo Iñiguez Ruiz, Alcalde constitucional de Ribafrecha,

Hace saber Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de territorial y urbana en el año económico próximo de 1896-97, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y acompañadas de los

documentos que acrediten la traslación del dominio.

Ribafrecha, 11 de enero de 1896.—Bernardo Iñiguez.

Todo contribuyente por territorial y urbana, de este término municipal que haya sufrido alteración en su riqueza, puede presentár ante esta Alcaldía sus relaciones de alta y baja debidamente arregladas dentro del término de veinte días, transcurrido este término se formará el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de 1896-97, y no se admitirá alteración alguna solo las reclamaciones de agravio que determinan los párrafos 2, 3, 5, 6, 7 y 9, del artículo 48 del reglamento de 30 de septiembre de 1885 que se admitirán en cualquiera tiempo.

Agoncillo, 12 de enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Burgos.

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial correspondiente al próximo año económico de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos legales y reintegradas en debida forma dentro del término de 20 días contados desde la fecha del BOLETIN en que aparezca inserto el presente anuncio.

Ocón, 12 de enero de 1896.—El Alcalde, Venancio Mangado.

Don Francisco Fernández Cuadrado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1896-97, todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, puede presentar relaciones de alta ó baja en debida forma en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días.

Aleanadre, á 13 de enero de 1896. Francisco Fernández.

Don Benito Salazar y Díaz, Alcalde constitucional de Briñas.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar las relaciones correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio, pues después no habrá lugar.

Briñas 13 de enero de 1896.—Benito Salazar.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96.

2.º TRIMESTRE.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1895-96 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	8601	49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	17151	70
<i>Cargo</i>	25753	19
Data por pagos verificados en igual trimestre.	15654	32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	10098	87

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	5	"	"	"	5	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	1552	50	2037	50	3590	"
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
8.º Resultados.	8593	88	"	"	8593	88
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	8501	49	8862	56	17364	05
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11. Varios.	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación.	"	"	6251	64	6251	64
<i>Total de ingresos</i>	18652	87	17151	70	35804	57
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	2126	73	2119	44	4246	17
2.º Policía de seguridad.	706	20	751	20	1457	40
3.º Policía urbana y rural.	1465	92	1465	92	2931	84
4.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	107	50	107	"	214	50
6.º Obras públicas.	"	"	12	"	12	"
7.º Corrección pública.	223	72	248	72	472	44
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	5370	71	5532	85	10903	56
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	50	60	152	75	203	35
12. Ampliación.	"	"	5264	44	5264	44
<i>Total de pagos.</i>	10051	38	15654	32	25705	70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera, á 31 de diciembre de 1895.—El Depositario, Alejandro Díaz.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera, á 31 de diciembre de 1895.—El Secretario Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º El Alcalde, Agapito Dueñas.